



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3424.

Artículo de oficio.

(Número 584.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instrucción pública.—La Comisión superior de instrucción primaria de esta provincia me ha expuesto la falta de cumplimiento que se observa por parte de varios alcaldes en la remisión de los recibos de las dotaciones de los maestros, que con arreglo al artículo 48 y siguientes del real decreto de 23 de setiembre de 1847, deben pasar cada tres meses á la expresada corporación. No han sido suficientes las repetidas órdenes de este gobierno ni las de la Comisión, para conseguir el exacto desempeño de un servicio tan sencillo y que es indispensable para la formación de los estados trimestrales que deben elevarse al ministerio de Gracia y Justicia. Semejante descubierto da lugar á suponer que los haberes de los profesores del ramo se hallan en un lamentable atraso, cuando en realidad no sucede así, consistiendo solo esta falta en el olvido en que algunos alcaldes y secretarios de los ayuntamientos tienen el cumplimiento de sus deberes.

Estoy decidido á que el servicio público se

desempeñe con puntualidad y exactitud, y muy principalmente vigilo sobre el importante ramo de la instrucción pública, que es la base de la felicidad de los pueblos. No toleraré, pues, la menor omisión en este particular.

La nota que se inserta á continuación expresa los recibos que no se han remitido á la Comisión superior del ramo: los alcaldes á quienes toca su cumplimiento, lo verificarán dentro el preciso término de ocho dias; en la inteligencia de que trascurrido este plazo impondré al que faltare, en union del secretario, las multas á que me autoriza el artículo 48 del expresado real decreto, publicándose ademas sus nombres en el *Boletín oficial*, para que sirva de saludable correctivo. Palma 31 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

NOTA

DE LOS RECIBOS DE DOTACIONES DE MAESTROS QUE FALTAN.

Partido de Palma.

- Algaida 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1854.
- Andraitx. 3.º de 1854.
- Bañalbufar. 2.º y 3.º de 1854.
- Calviá 2.º, 3.º y 4.º de 1853, y 3.º de 1854.
- Deyá. 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
- Esporlas 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.

- Establiments. . . 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 2.º y 3.º de 1854.
 Estallenchs. . . 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Fornalutx . . . 4.º de 1852, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 2.º y 3.º de 1854.
 Llummayor. . . 3.º de 1853 y 3.º de 1854.
 Marratxí. . . 2.º de 1853, 2.º y 3.º de 1854.
 Puigpuñent. . . 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Santa María. . . 2.º y 3.º de 1854.
 Santa Eugenia. . . 3.º de 1854.
 Sóller . . . 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Valldemosa. . . 1.º, 2.º y 3.º de 1854.

Partido de Inca.

- Alaró. 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Alcudia 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Búger 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 La Puebla. . . . 1.º y 2.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Lloseta. 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Llubi. 1.º y 2.º de 1853, y 3.º de 1854.
 Muro. 2.º y 3.º de 1854.
 María 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Pollensa. . . . 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Sansellas. . . . 3.º de 1854.
 Sta. Margarita. 3.º de 1854.

Partido de Manacor.

- Manacor. 3.º de 1854.
 Artá. 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Capdepera. . . . 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1849, 2.º, 3.º y 4.º de 1853, 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Campos. 3.º de 1853.
 Montuiri. 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Petra. 3.º de 1854.
 San Juan. 3.º de 1854.
 Santañy. 2.º y 3.º de 1854.
 Son Servera. . . . 3.º de 1854.
 Villafranca. . . . 3.º de 1854.

Partido de Mahon.

- Ciudadela. . . . 2.º y 3.º de 1854.
 Ferrerías. . . . 1.º, 2.º y 3.º de 1854.
 Mercadal. . . . 1.º y 3.º de 1854.

Partido de Ivisa.

- Ivisa. 3.º de 1854.

(Número 585.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—No habiendo llenado los deseos de la superioridad el estado resumen de los bienes de propios formado por esta oficina con presencia de los datos que al intento facilitaron los ayuntamientos, y exigiendo su rectificacion en un breve término, con estricta sujecion á los preceptos que hace la misma superioridad para el cumplimiento de este servicio, la Administracion juzga oportuno prevenir á las municipalidades procedan inmediatamente á formar sus respectivos

resúmenes exactamente conformes al modelo adjunto, de los bienes de propios así contribuyentes como exceptuados que existan en sus términos jurisdiccionales, y para conseguir la exactitud necesaria sin demorar el servicio ordenado por la superioridad, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Inmediatamente que los ayuntamientos reciban esta circular, formarán las oportunas relaciones de fincas rústicas y urbanas pertenecientes al caudal de propios, presentándolas á las juntas periciales para que con presencia de ellas practiquen la clasificacion de los terrenos y evalúen los productos de unas y otras en los términos que está prevenido para la confeccion del amillaramiento.

2.ª Con conocimiento de la evaluacion, el ayuntamiento procederá á formar el resumen, cuyo modelo es adjunto, cuidando de reducir la medida que en el pueblo se use, á la fanega del marco real de Castilla compuesta de 9216 varas cuadradas.

3.ª Como la evaluacion demostrará los productos, gastos y liquido de los terrenos segun sus calidades y cultivos, los ayuntamientos reasumirán por conceptos aquellos productos, para llenar las correspondientes casillas; y en la subdivision del liquido, consignarán en la del propietario el que en *arriendo* percibe ó debe percibir la municipalidad, colocando en la del colono la diferencia entre la renta y el liquido evaluado, en cuya diferencia consisten las utilidades de estos.

4.ª No omitirán bajo pretesto alguno en la casilla respectiva el número de árboles ó cepas que contengan los terrenos destinados á frutales, olivares, bosques, viñas ó cualquier otro concepto en que concorra esta circunstancia.

5.ª En el lugar correspondiente comprenderán los censos que perciban como pertenencias del caudal comun, colocando con precisa distincion los impuestos sobre fincas rústicas y urbanas.

6.ª Como el estado de que se trata ha de contener ademas de las fincas exentas temporalmente las que lo fueren perpetuamente, segun está prevenido, cuidarán los ayuntamientos de que en estas últimas, aparezca el valor capital que se les grada pericialmente.

7.ª Y finalmente, habiendo llamado la atencion de la superioridad las desproporciones advertidas en el anterior resumen entre los productos totales y gastos, puesto que los primeros aparecen demasiado reducidos y elevados los segundos, cuidarán los ayuntamientos de que en el servicio que ahora se les recomienda, resalte la verdadera y justa evaluacion para no incurrir en responsabilidad si se observaren irregularidades con los demas datos que va adquiriendo esta dependencia, la cual encarga muy particularmente la brevedad y el acierto de la confeccion de este trabajo que ha de hallarse en la Administracion sin excusa alguna, para el dia 15 del inmediato noviembre; en el concepto de que los pueblos en que no existan bienes productivos de aquella pertenencia, habrán de manifestarlo así en una simple comunicacion para los efectos oportunos, remitiendo solo el estado de los exceptuados temporal ó perpetuamente, si en este caso se hallan algunas fincas del caudal de propios, por estar destinadas á casas capitulares, cárceles, cuarteles, cementerios y demas de las que figuran en el art. 3.º del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Palma 31 de octubre de 1854.—La Peña.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PUEBLO DE

RESÚMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos y edificios pertenecientes al caudal de propios de este pueblo, que forma el Ayuntamiento en vista de los datos que obran en secretaría y de la evaluación practicada por los peritos.

CLASES y calidades de los terrenos y cultivos.	Número de fanegas de marca real de 9216 varas	Número de cepas ó árboles.	Producto total.	BAJAS.	CORRESPONDE DE ESTE LÍQUIDO			
					Líquido imponible.	Al propietario por la renta.	Al colono por su utilidad.	
REGADÍO.	Hortalizas y legumbres	De 4. ^a 2. ^a 3. ^a 1. ^a						
	Arboledas frutales . . .	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Trigo, cebada y otras semillas	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Viñas	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Olivares	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Prados	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Trigo, cebada y otras semillas	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Almendros	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	Viñas	2. ^a 3. ^a 4. ^a						
	SECANO.	Olivares	2. ^a 3. ^a 4. ^a					
		Algarrobos	1. ^a 2. ^a 3. ^a 4. ^a					
		Bosque	2. ^a 3. ^a 4. ^a					
Monte bajo		2. ^a 3. ^a 4. ^a						
Dehesa de pastos . . .		1. ^a 2. ^a 3. ^a						
Censos impuestos sobre fincas rústicas . .								
TOTAL								

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	PRODUCTO líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Idem de labor en el campo.				
Idem á alguna industria.				
Censos impuestos sobre fincas urbanas.				
Fincas exentas temporalmente.				
Idem idem perpetuamente.				
TOTAL.				

Fecha y firma del Ayuntamiento.

NOTAS.

En el renglon de los censos y en el lugar respectivo para designar el número de fanegas ó de fincas, se expresará el número de aquellos que pertenezcan al caudal de propios.

Tambien se expresará el número de fincas exceptuadas temporal ó perpetuamente fijando á las últimas en vez del producto el valor capital que se les graduare.